



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 032/16 - GRAC

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 12 DIC 2016

VISTO:

El expediente N° 13301-0270169-9 del registro del Sistema de Información de Expedientes por el cual se propicia incorporar modificaciones al Régimen de Retenciones y Percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, instaurado por Resolución General N° 15/97 - API (t.o. según R.G. 18/2014 – API y modificatorias); y

CONSIDERANDO:

Que el Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) ha experimentado variaciones, resultando aconsejable –a fin de evitar cualquier tipo de distorsiones- modificar los importes establecidos a partir de los cuales se aplicarán las disposiciones sobre retenciones y percepciones;

Que en consecuencia corresponde establecer nuevos valores como monto mínimo para actuar como agentes de retención y/o percepción, como así también actualizar los montos a partir de los cuales se deberán realizar las retenciones y/o percepciones;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 19, 21 y cc. del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias);

Que Dirección General Técnica y Jurídica ha emitido el Dictamen N° 726/2016 de fs. 12, no advirtiendo objeciones de índole legal que formular;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- Modifíquese el Artículo 2º de la Resolución General N° 15/97 (t.o. según RG 18/14 -API- y modificatorias), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º- Además de los responsables establecidos precedentemente, actuarán como agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, las personas de existencia visible y personas jurídicas -incluidas las uniones transitorias de empresas, las agrupaciones de colaboración empresaria y los fideicomisos-, aún cuando se hallen exentas del gravamen, sea por disposiciones de carácter subjetivo u objetivo, se encuentren comprendidas o no en las normas del Convenio Multilateral, tengan o no asiento en el territorio provincial y con ingresos atribuibles a la Provincia de Santa Fe por efectuar operaciones gravadas con contribuyentes residentes, establecidos o domiciliados en el país.

Quedan exceptuados de la obligación a que hace referencia el presente artículo:



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 032/16-GRAC

a) Los responsables con asiento en la Provincia de Santa Fe, sometidos o no a las normas del Convenio Multilateral, cuyos ingresos atribuibles a la Provincia de Santa Fe -excluido el Impuesto al Valor Agregado- obtenidos en el año calendario inmediato anterior no superen la suma de \$ 22.000.000.- (pesos veintidós millones).

b) Los responsables no comprendidos en el inciso anterior cuyos ingresos brutos atribuibles a la Provincia de Santa Fe -excluido el Impuesto al Valor Agregado- según las disposiciones del Convenio Multilateral en el año calendario inmediato anterior no superen la suma de \$ 22.000.000.- (pesos veintidós millones).

En las situaciones indicadas en los incisos a) y b), si no se hubieran desarrollado actividades en la totalidad del año considerado, se deberá proporcionar el citado monto a los meses en que se ejercieron dichas actividades.

Cuando se trate de empresas exentas, total o parcialmente, por disposiciones de carácter subjetivo u objetivo, los importes consignados en los incisos a) y b) se calcularán sobre la totalidad de los ingresos brutos devengados."

ARTÍCULO 2º - Modifíquese el Artículo 9º de la Resolución General N° 15/97 (t.o. según RG 18/14 -API- y modificatorias), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9º- No serán de aplicación las disposiciones sobre retenciones cuando los importes de cada pago no superen la suma de \$ 8.000,00 (pesos ocho mil) para los casos previstos en el artículo 1º, incisos d) punto 3, e), k), l) y m) y los comprendidos en el artículo 2º. Para los casos previstos en el inciso j) del artículo 1º, el importe de cada pago no deberá superar la suma de \$ 200,00 (pesos doscientos).

ARTÍCULO 3º- Modifíquese el inciso j) del Artículo 10º de la Resolución General N° 15/97 (t.o. según RG 18/2014 API y modificatorias) el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"j) Los productores, industrializadores, comerciantes e intermediarios:

1.- De frutas, verduras y hortalizas, que por Resolución de la Administración Provincial se designen para actuar en carácter de agentes de percepción, por el impuesto que deban tributar los adquirentes que fueran comerciantes de tales productos, sea en el mismo estado en que se adquirieron los citados productos o luego de someterlos a acondicionamientos y/o transformaciones de carácter industrial, los que quedan obligados al pago de la percepción correspondiente. Los agentes de percepción comenzarán a actuar en tal carácter a partir de la fecha que fije la resolución respectiva. Cada percepción será igual al monto resultante de aplicar la alícuota correspondiente a dicha actividad sobre el importe de la facturación o liquidación que se realice, previa deducción del Impuesto al Valor Agregado, cuando así correspondiera.

2.- De bienes, incorporados o no en el Sistema de Control de Convenio Multilateral -SICOM-, no incluidos en ninguno de los incisos del presente artículo 10, ni en el punto 1.-



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 032/16 - GRAL

precedente, por el impuesto que deban tributar sus compradores, los que quedan obligados al pago de la percepción correspondiente, cuando estos últimos:

a) revistan ante la AFIP la calidad de Responsables Inscriptos o Exentos en el Impuesto al Valor Agregado o Contribuyentes del Régimen Simplificado -Monotributistas- y,

b) tengan fijado domicilio o, tengan habilitado local dentro del territorio de la Provincia de Santa Fe, sea de su casa central, sucursal, depósito, etc. o, la mercadería sea remitida o entregada en la Provincia o, se encuentren inscriptos como contribuyentes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (local o de Convenio Multilateral). Cuando el

comprador revista la calidad de contribuyente inscripto en el Convenio Multilateral, procederá la percepción cuando el coeficiente asignado a la Provincia de Santa Fe resulte superior a 0,10 (cero coma diez), o cuando resulte contribuyente directo en los términos del artículo 14 inciso a) del citado Convenio Multilateral.

Quedan exceptuados de actuar como agentes de percepción:

1. los responsables –comprendidos o no en las normas del Convenio Multilateral- cuyos ingresos brutos atribuibles a la Provincia de Santa Fe, conforme a las normas provinciales o del citado Convenio, según corresponda, en el año calendario inmediato anterior y excluido el Impuesto al Valor Agregado, no superen la suma de \$ 22.000.000.- (pesos veintidós millones).

2. los contribuyentes –comprendidos o no en las normas del Convenio Multilateral- dedicados al expendio al público de combustibles derivados del petróleo.

3. los contribuyentes –comprendidos o no en las normas del Convenio Multilateral- por la venta de bienes que revistan para el adquirente el carácter de bien de uso, destino que deberá ser declarado por el comprador al concertarse la operación y consignado por el vendedor en la factura o documento equivalente.

Cada percepción será igual al monto resultante de aplicar sobre el importe de la factura o documento equivalente que se emita o, sobre el importe neto de la misma cuando el adquirente revista la calidad de Responsable Inscripto en el Impuesto al Valor Agregado, el:

1. 2,5% (dos y medio por ciento) cuando el adquirente se encuentre inscripto como contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (local o de Convenio Multilateral).

2. 1% (uno por ciento) cuando el adquirente se encuentre inscripto como contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (local o de Convenio Multilateral) y desarrolle de manera conjunta actividades agropecuarias exentas y gravadas con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 032/16-GRAC

3. 1% (uno por ciento) cuando el adquirente se encuentre inscripto como contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (local o de Convenio Multilateral) y desarrolle la actividad de construcción de inmuebles.

4. 0.35% (treinta y cinco décimo por ciento) cuando el adquirente se encuentre inscripto como contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (local o de Convenio Multilateral) y desarrolle la actividad de comercio de medicamentos -por mayor-

5. 0.1% (un décimo por ciento) cuando el adquirente radicado en jurisdicción de la provincia de Santa Fe desarrolle la/s actividad/es industrial/es contemplada/s en el artículo 7° inciso a) bis de la Ley Impositiva Anual (t.o. 1997 y sus modificatorias) y se encuentre inscripto como contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (local o Convenio Multilateral).

6. 0.50% (cincuenta décimos por ciento) cuando el adquirente de medicamentos se encuentre inscripto como contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (local o de Convenio Multilateral) y desarrolle la actividad de comercio de medicamentos -por menor- o la actividad médico asistencial, prestadas por establecimientos privados con y sin internación, contempladas en el inciso e) del artículo 7° de la Ley Impositiva Anual (t.o. 1997 y sus modificatorias).

7. 3,6% (tres con seis décimo por ciento) cuando el adquirente no acredite las condiciones indicadas en los acápite anteriores.

Cuando resulten de aplicación las previsiones del artículo 12 de esta Resolución General, las percepciones se efectuarán sobre el importe neto de la factura o documento equivalente que se emita, cuando el adquirente revista la calidad de Responsable Inscripto en el Impuesto al Valor Agregado.

No corresponderá practicar la percepción cuando la base de cálculo de cada operación no supere los \$ 4.000.- (pesos cuatro mil). Tampoco corresponderá practicar las percepciones a los adquirentes de carnes de animales de las especies bovina, equina, porcina, ovina o productos avícolas cuando la base de cálculo de cada operación no supere los \$ 8.000.- (pesos ocho mil).

Las excepciones previstas no resultarán de aplicación cuando el total diario operado (total de base) con un mismo sujeto pasible de percepción supere dicho monto, correspondiendo practicar la percepción considerando las bases de la totalidad de las operaciones realizadas.

Tampoco corresponderá practicar la misma cuando el adquirente acredite su condición de exento del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -exención total en la provincia de Santa Fe- para lo cual resultará de aplicación las disposiciones del primer párrafo del artículo 8° de la Resolución General N° 15/97 y modificatorias."

ARTÍCULO 4°- Modifíquese el inciso m) del artículo 10 de la Resolución General N° 15/97 (t.o. según RG 18/14 -API- y modificatorias), el cual quedará redactado de la siguiente manera:



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 032/06 - ERAC

“m) Los abastecedores, matarifes abastecedores, y las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica y toda otra entidad que desarrolle la actividad de venta al por mayor de carnes de animales de las especies bovina, equina, porcina, ovina y avícola – excepto frigoríficos- por el impuesto que deban tributar los adquirentes de tales productos que tengan fijado domicilio o tengan habilitado local dentro del territorio santafesino, sea de su casa central, sucursal, depósito, etc. los que quedan obligados al pago de la percepción correspondiente.

Cada percepción será igual al monto resultante de aplicar sobre el importe de la factura o documento equivalente que se emita o, sobre el importe neto de la misma cuando el adquirente revista la calidad de Responsable inscripto en el Impuesto al Valor Agregado, el siguiente tratamiento:

1. Cuando el adquirente se encuentre inscripto como contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (local o de Convenio Multilateral) 2,5 % (dos y medio por ciento),
2. Cuando el adquirente no acredite la condición indicada en el acápite anterior, la alícuota que corresponda a la actividad, incrementada en un 50 % (cincuenta por ciento).

No corresponderá practicar la percepción cuando la base de cálculo de cada operación no supere los \$ 8.000.- (pesos ocho mil).

La excepción prevista no resultará de aplicación cuando el total diario operado (total de base) con un mismo sujeto pasible de percepción supere dicho monto, correspondiendo practicar la percepción considerando las bases de la totalidad de las operaciones realizadas”.

ARTÍCULO 5º- Modifíquese el artículo 26 de la Resolución General N° 15/97 (t.o. según RG 18/14 -API- y modificatorias), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 26: Los sujetos pasibles de retenciones y/o percepciones podrán solicitar una constancia de exclusión cuando las retenciones o percepciones originadas por la aplicación de la presente resolución general genere un exceso en el cumplimiento de la obligación fiscal.

Para ser procedente el pedido, el saldo a favor del contribuyente debe ser como mínimo tres veces el impuesto determinado promedio de los 6 (seis) anticipos anteriores a la fecha de la presentación del pedido de exclusión y el solicitante no deberá estar incluido en Riesgo Fiscal.

Los sujetos podrán solicitar a la Administración Provincial de Impuestos dicha constancia de exclusión (Formulario N° 1162), la cual tendrá vigencia desde la fecha de emisión y por el término de 4 (cuatro) meses, contados a partir del mes siguiente al de su emisión, cumpliendo las formas y condiciones establecidas en el Anexo II que se aprueba y forma parte de la presente resolución.

APIADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe

SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 032/16 - GAA

En la medida que la relación saldo a favor del contribuyente respecto al impuesto determinado promedio subsista al cumplirse el término mencionado precedentemente, la Administración Provincial de Impuestos tomará los recaudos para extender una nueva constancia de exclusión antes del vencimiento de la anterior, cuya vigencia podrá ser extendida -a criterio fundado del Administrador Regional- hasta el 31 de diciembre del período considerado.

No corresponderá las reducciones de las percepciones previamente facturadas, a través de la emisión de Notas de Créditos, con excepción de aquellas que se emitan e impliquen la anulación total de la operación que le diera origen.”

ARTÍCULO 6° - Las disposiciones incorporadas a la Resolución General N° 15/97 (t.o. según RG N° 18/2014 – API y modificatorias) entrarán en vigencia a partir del 01 de Enero de 2.017.-

ARTÍCULO 7° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

C.P.N. CARLOS M. CEBALLOS
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Coordinación
Administración Pcial. de Impuestos

C.P.N. LUCIANO E. MOHAMAD
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Prial. de impuestos



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 032/16 - SPAK

ANEXO II**INSTRUCTIVO PARA SOLICITAR CONSTANCIA DE EXCLUSIÓN
ARTÍCULO 26****Procedimiento:**

La constancia de exclusión prevista en el Artículo 26 de la Resolución General N° 15/97 (t.o. s/RG 18/2014 –API- y modificatorias) se tramitará ante las dependencias de las Administraciones Regionales Santa Fe o Rosario según corresponda por su competencia, procediéndose de la siguiente manera:

- a) Presentar una nota donde se consigne:
 - Nombre y apellido o razón social
 - Domicilio Fiscal
 - Número de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos
 - Número de CUIT del contribuyente solicitante
 - Regímenes por los que declara como contribuyente de Convenio Multilateral.
 - Datos de contactos: Deberá comunicar esta información a través de la aplicación "Registro de Datos de Contacto del Contribuyente" aprobada por la Resolución General N° 26/2016 –API- y acompañar copia del correo electrónico de confirmación emitido por dicha aplicación.
- b) Descripción de los motivos que dieron origen al saldo a favor, exponiendo sintéticamente la operatoria que origina el mismo.
- c) Descripción y códigos de actividades desarrolladas.
- d) De corresponder el/los Domicilio/s de radicación de la/s planta/s industrial/es en jurisdicción de la provincia de Santa Fe.
- e) Detalle de los cinco (5) principales proveedores que actúan como Agentes de Percepción del solicitante, consignando para cada uno de ellos lo siguiente:
 1. Nombre y apellido o Razón Social,
 2. Número de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT)
 3. De cada proveedor el tipo de bienes o servicios adquiridos en los cuatro (4) meses anteriores al pedido de exclusión.
 4. Monto de las compras netas de Impuesto al Valor Agregado (IVA) en el período indicado en el punto c).
- g) Detalle de los cinco (5) principales clientes que actúan como Agentes de Retención del solicitante, consignando para cada uno de ellos lo siguiente:
 1. Nombre y apellido o Razón Social,
 2. Número de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT)
 3. De cada cliente, monto de las ventas netas de impuesto al Valor Agregado (IVA) efectuadas en los últimos cuatro (4) meses anteriores al pedido de exclusión.
 4. Monto de las ventas netas de Impuesto al Valor Agregado (IVA) en el período indicado en el punto 3).
- h) Depósitos bancarios efectuados en los últimos seis meses, indicando: mes, total depositado, banco y CBU.
- i) De corresponder copia certificada de la Memoria y Balances de los dos últimos ejercicios económicos cerrados a la fecha de presentación del pedido de exclusión.



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 032/16 - GRAL

- j) Firma certificada del solicitante y en su caso acreditación de la personería del mismo.

En el momento de la presentación de la nota, se deberá acreditar el pago de la tasa retributiva de servicios correspondiente.

Las actuaciones iniciadas serán remitidas a la Dirección de Control Fiscal Interno quien procederá a:

1. Constatar que se cumpla con la condición prevista en el segundo párrafo del artículo 26 de la Resolución General N° 15/97 (t.o. s/RG 18/2014 y modificatorias) y de cumplirse con la misma extenderá la Constancia de Exclusión Formulario N° 1162 dentro de los diez (10) días de haber ingresado la solicitud en dicha Dirección.
2. Realizar el análisis de la documentación presentada y las verificaciones necesarias, pudiendo solicitar nuevas pruebas, a los efectos de determinar la veracidad del saldo a favor declarado.
3. Cuando persistan las causales que dieron origen al saldo a favor del contribuyente y dicha situación se constata a partir del análisis surgido del cumplimiento del punto 2 precedente, deberá elaborar un informe al Administrador Regional, quien determinará la procedencia de la extensión de una nueva constancia de exclusión conforme a los términos del cuarto párrafo del Artículo 26 de la Resolución General.



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 032/16 - GRR

ANEXO II

**FORMULARIO N° 1162
CONSTANCIA DE EXCLUSION Artículo 26 de la
RESOLUCION GENERAL N° 15/97 (t.o. RG 18/2014 y modificatorias)
REGIMEN DE PERCEPCIONES Y/O RETENCIONES DEL
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

Por la presente se excluye del Régimen de Percepciones y Retenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos al contribuyente:

Apellido y Nombre o Razón Social:.....

Número de Inscripción.....

CUIT N°.....

Domicilio Fiscal:.....

Localidad:..... Provincia:.....

..

Vigencia (*): Desde: Hasta:

(*) Para la primer constancia el término de cuatro (4) meses rige a partir del mes siguiente a la fecha de la emisión de la presente, de conformidad a los dispuesto por la Resolución General N° 15/97 (t.o. RG 18/14 –API- y modificatorias).

(*) Para la nueva constancia prevista en el cuarto párrafo del Artículo 26 de la Resolución General N° 15/97 (t.o. RG 18/2014 y modificatorias) el plazo de vigencia comienza a partir del primer día del quinto mes del vencimiento de la primera constancia.

Administración Regional....., a los....días del mes dedel año

.....

Firma y sello